

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020 41 89005 00798	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JAVIER MONTEJO TARAZONA	Auto termina proceso por Pago	08/09/2022		
41001 2020 41 89005 00806	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	ALEXANDER SANCHEZ GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00157	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	HAIBER RAMIREZ	Auto aprueba liquidación de costas	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00161	Sucesion	VICTOR MOTTA MORELES	MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL	Sentencia de Unica Instancia Aprueba Trabajo Partición	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00267	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL	OSCAR MAURICIO OSSA AGUIRRE	Auto requiere	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00307	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00307	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ	Auto requiere Entidades bancarias	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00364	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	RENE CLAROS MORENO	Auto resuelve Solicitud	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00419	Ejecutivo Singular	YEINNY NOME LIN RAMIREZ	MAIGER ELIAS MORENO BRUN	Auto resuelve Solicitud NO ACCEDE A LO SOLICITADO	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00474	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON	Auto 440 CGP	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00479	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2022	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00488	Ejecutivo Singular	ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR	HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ	Auto reconoce personería	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00488	Ejecutivo Singular	ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR	HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ	Auto resuelve Solicitud Niega secuestro	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00510	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	OWALDO RUBIO PLAZAS	Auto resuelve corrección providencia	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00519	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO	Auto decide recurso	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00615	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WILLIAM ADRIAN ESCOBAR CUELLAR	Auto decreta medida cautelar	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00683	Ejecutivo Singular	EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.	QUALITY MECHANICALSOLAR S.A.S.	Auto requiere	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00708	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	YOLANDA VALENCIA	Auto pone en conocimiento	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00795	Ejecutivo Singular	EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS	OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL	Auto 440 CGP	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00799	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CAYETANO RAMOS QUINTERO	Auto 440 CGP	08/09/2022		
41001 2021 41 89005 00895	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	VIDAL VARGAS LOMELIN	Auto pone en conocimiento	08/09/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO FINANDINA
DEMANDADO	: JAVIER MONTEJO TARAZONA
RADICADO	: 41-001-40-22-008- 2020-00798-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – pagaré– anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 03 de agosto de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO FINANDINA S.A. identificada con NIT 860.051.894-5**, en contra del demandado **JAVIER MONTEJO TARAZONA identificado con c.c. 91.213.192**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
- CADEFUHUILA
DEMANDADO : ALEXANDER SANCHEZ GONZALEZ
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2020-00806-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – pagaré– anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 03 de agosto de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA** identificada con **NIT 891.100.296-5**, en contra del demandado **ALEXANDER SANCHEZ GONZALEZ** identificado con **c.c. 83.089.919**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS
Demandado: HAIBER RAMIREZ
Radicación: 41001418900520210015700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SUCESION DOBLE INTESTADA
Demandante: GONZALO ANTONIO Y OTROS
Causante: GONZALO ANTONIO BERNAL GUEVARA Y MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL
Radicación: 41001418900520210016100

ASUNTO

Decídase sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la masa sucesoral de la Sucesión Doble Intestada de los causantes **GONZALO ANTONIO BERNAL GUEVARA Y MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No.1.606.733 y 26.400.648

ANTECEDENTES

1.1 ACTUACION PROCESAL

Mediante auto proferido el día 03 de junio de 2021, esta Dependencia Judicial inadmite la demanda, dentro del término concedido, la parte actora subsana los yerros de la demanda.

En auto fechado 24 de junio de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia¹

En ese mismo proveído se reconoció el derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los causantes **GONZALO ANTONIO BERNAL GUEVARA Y MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL**, quienes se identificaban con la cédula de ciudadanía No.1.606.733 y 26.400.648, quienes fallecieron el 21 de marzo de 1998 y 21 de diciembre de 2005, respectivamente en la ciudad de Bogotá, a los señores **GONZALO ANTONIO BERNAL MORALES, C.C.No.12.107.435; JAVIER BERNAL MORALES C.C.No.12.108.451; MARLENY BERNAL MORALES C.C.No.36.152.133; GRACIELA BERNAL MORALES C.C.No.36.151.089; Y HUGO BERNAL MORALES C.C.No.12.108.057** en su condición de herederos LEGÍTIMAS, la notificación del señor **VICTOR MOTTA MORALES C.C.No.7.693.069**, en su condición de heredero legítimo de la señora MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL, el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el cual se surtió conforme los preceptos consagrados en el Decreto 806 del

¹ Folio 07 del Cuaderno Virtual.



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

2020.² registrándose la misma en la página de emplazadas el 15 de junio de 2021, cumpliendo lo ordenado en el. Art.108 C.G.P.

El 03 de septiembre se notifica el señor VICTOR MOTTA MORALES C.C.No,7.693.069³

El 14 de octubre de 2021, se registra edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIALES EN LINEA, cumpliendo lo ordenado en el. Art.108 C.G.P⁴.

Mediante auto del 23 de agosto de 2021, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo indica el art.501 del C.GP.⁵

El día 14 de octubre de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia, de Inventarios y avalúos.

El 17 de noviembre de 2021, Se inició audiencia y se suspendió decretando pruebas para resolver objeción presentada por el apoderado del señor VICTOR MOTTA, fijando fecha para continuar con la diligencia el día 04 de marzo de 2022 a las 9:00 A.M.

El 04 de marzo de 2022, se inició diligencia de inventarios y avalúos en la cual se negó la objeción; se aprobó el inventario y avalúo presentado conforme lo establece el art.501 del C.G.P., precisando que el único activo identificado es el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-34051, avaluado en la suma de \$7.236. 000.00 y no existen pasivos.

En auto fechado 11 de agosto de 2021, se dio traslado al trabajo de partición conforme los preceptos del artículo 509 del C.G.P.⁶

CONSIDERACIONES

2.1 LOS PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales necesarios para proferir decisión de fondo se acreditaron en este asunto, en el que, además, se respetó la contradicción y debido proceso, razón por la cual, no hay lugar a declarar

² Folio 11 cuaderno virtual

³ Folio 16 Cuaderno Virtual

⁴ Folio 17 Cuaderno virtual

⁵ Folio 11 del Cuaderno Virtual

⁶ Folio 32 Cuaderno Virtual



Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

oficiosamente nulidad alguna y tampoco hay solicitud de parte en tal sentido.

2.2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Para resolver la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se precisa verificar la legalidad de este trabajo, entendiéndose el cumplimiento de las reglas que para la partición contempla la legislación civil, en los siguientes aspectos:

2.3 PREMISAS NORMATIVAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PROPUESTOS

La partición como acto jurídico que es, debe cumplir con una serie de requisitos, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto: que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que exista pluralidad de coasignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atiendan las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal particularmente en el artículo 1394 ibídem.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos debidamente reconocidos dentro del proceso, y, en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

2.4 CONSIDERACIONES EN CONCRETO

Los señores **GONZALO ANTONIO BERNAL GUEVARA Y MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL**, quienes, en vida, se identificaban con la cédula de ciudadanía No.1.606.733 y 26.400.648, fallecieron el 21 de marzo de 1998 y 21 de diciembre de 2005, respectivamente en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio la ciudad de Neiva, contaban con sociedad conyugal vigente, y no dejaron testamento alguno.

El 06 de abril de 2022, se aportó el trabajo de partición por la doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR, en donde se estipuló que el activo de la sucesión está conformado por:



***Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

1.- Casa de habitación que cuenta con un área de extensión de 728 metros cuadrados, identificado con la nomenclatura CARRERA 6 N°4 – 51 “CASALOTE”, ubicado en la Vereda El Caguan, Departamento del Huila, comprendido dentro de los siguientes linderos: " POR EL NORTE, en 22 metros con Gabriel Russi puntos 22 al 21; POR EL SUR, en 19 metros con CLARA ROSA PÉREZ PUNTOS 24 AL 25; POR EL OESTE, en 18 metros con Jesús Quintero, puntos 25 al 23, en 18 metros con Gabriel Russi puntos 23 al 22 y POR EL ESTE, en 35 metros con calle puntos 21 al 24 y cierra. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva, al folio de Matrícula Inmobiliaria Número 200 –34051, y bajo la cédula catastral número 02-00-00-00-0002-0021-0-00-00-0000.

TRADICION.- Este inmueble fue adquirido por la señora MARIA DOLORES MORALES BERNAL mediante compraventa por medio de la escritura pública N° 3.137 de fecha 18 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria segunda del circulo notarial de Neiva, debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, bajo el folio dematricula inmobiliaria N°200-34051.

No existen pasivos registrados de la sucesión.

De las consideraciones anteriores no existe duda que el partidor, liquidó en debida forma y con base en lo discurrido en el trámite del proceso, habrá de confirmarse en todas sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada de los causantes señores **GONZALO ANTONIO BERNAL GUEVARA Y MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL**, quienes, en vida, se identificaban con la cédula de ciudadanía No.1.606.733 y 26.400.648 (q.e.p.d.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada de los causantes señores **GONZALO ANTONIO BERNAL GUEVARA Y MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL**, quienes, en vida, se identificaban con la cédula de ciudadanía No.1.606.733 y 26.400.648.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto Civil de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva**

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y esta sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO: ENTREGAR a la parte interesada copia autentica de la sentencia junto con el trabajo de partición, para que proceda a su registro y protocolización en una Notaria Local, conforme lo faculta el numeral 7°, del artículo 509 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO PADILLA ALVAREZ.
Juez.

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 0338 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPCREDIFACIL
DEMANDADO : OSCAR MAURICIO OSSA AGUIRRE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00267-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la solicitud de notificación personal del demandado conforme al artículo 291 del CGP, y este no se notificó, el despacho, procederá a requerirlo para haga la notificación en debida forma, ya que, el decreto 806 del 2020, ni la ley 2213 de 2022, derogaron las normas del código general del proceso.

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a la demandada, de conformidad con el artículo 291 al 292 del Código General del Proceso, o a la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00307-00

De cara a los oficios remitidos por los BANCOS AGRARIO, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, OCCIDENTE Y SUDAMERIS dando respuesta al oficio No. 2429 del 04 de noviembre de 2021 comunicando "el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de la demandada ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ identificada con C.C. No. 55.113.519, en el Banco Agrario, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Occidente, Caja Social, Colpatria, Av Villas, Popular, Gnb Sudameris, Finandina y Bancamia de esta ciudad. Límitese la medida decretada en la suma de (\$45.000.000 M/Cte)." Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 13 de Enero de 2022

_AOCE-2022-3000820.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 2429 N° RAD O PROCESO 20210030700

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 4-20894

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



Banco Agrario de Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura



Neiva , 12 de enero del 2022

GCOE-EMB-20220112664435

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No: 2429 Radicado No: 41001418900520210030700

Proceso judicial instaurado por FINANCIERA PROGRESSA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
55113519	SALOMON HERNANDEZ ANA MILENA	41001418900520210030700	AH 0792111569 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogota D.C., 12 de Enero de 2022
EMB\7089\0002336416

Señores:

JUZGADO 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Palacio De Justicia Carrera 4 No 6 99 Oficina 806
Neiva Huila 0



R70892201120672

Asunto:

Oficio No. 2429 de fecha 20211104 RAD. 41001418900520210030700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE FINANCIERA PROGRESSA VS ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 55.113.519			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



IQ051007021988

Bogotá D.C., 14 de Enero de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**

Palacio De Justicia Carrera 4 No 6 99 Oficina 806

Neiva (Huila)

Cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2429

Asunto: 41001418900520210030700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ	55113519

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 410012041008 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Guadalupe O./8036

TBL – 201601037934164 – IQ051007021988

Bogotá D.C., 13 de enero de 2022

SV-22-001215

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
PALACIO DE JUSTICIA CR 4 6 99 OF 806
NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 12/01/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ**
ID. Demandado: **55113519**
No. Proceso: **41001418900520210030700**
No. Oficio: **2429**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: KATHERINE TATIANA ESGUERRA CORTES



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Neiva, 12/01/2022

745/11208/2021

RECIBIDO: 12/01/2022

SEÑORES:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENECIAS
MULTIPLES DE NEIVA**

**ATT SEÑORA: LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIA
NEIVA - HUILA**

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 2429

FECHA. 04/11/2020 RAD. 41-001-41-89-005-2021-00307-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo de los dineros del cual es titular.

ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ Con C.C. No. 55113519

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

**BANCO GNB SUDAMERIS
CASS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00307-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCAMIA, BBVA, BANCOOMEVA Y FINANDINA para que informe sobre la orden emitida en oficio 2429 del 04 de noviembre de 2021, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que estén depositados o llegaren a depositarse en las Cuentas de Ahorro, Corrientes o cualquier otro título bancario o financiero de la demandada ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ identificada con C.C. No. 55.113.519, en el Banco Agrario, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Occidente, Caja Social, Colpatría, Av Villas, Popular, Gnb Sudameris, Finandina y Bancamia de esta ciudad. Límitese la medida decretada en la suma de (\$45.000.000 M/Cte)."

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS
DEMANDADA: RENE CLAROS MORENO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00364-00

Al despacho se encuentra correo de la parte demandante, en donde solicita requerir al juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, porque revisado la Pagina de la Rama Judicial no encuentra el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué – Tolima.

Al respecto este despacho procede a buscar el juzgado y se encuentra en la rama judicial, por lo que se adjunta captura de pantalla del mismo



De igual manera, solicita requerir al pagador del ejército, para que dé respuesta a la medida cautelar decretada

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al juzgado Primero Civil Municipal de Neiva.

SEGUNDO: REQUERIR al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que brinde contestación a la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto del 03 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YEINNY NOMELIN RAMIREZ
DEMANDADO: MAIGER ELIAS MORENO BRUN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00419-00

Al despacho para resolver la solicitud elevada por la parte actora, frente a la cual, esta agencia judicial, DISPONE **NO ACCEDER** a lo peticionado toda vez que conforme se dispuso en el numeral 2° del Acta de Audiencia Virtual de fecha 23 de marzo de 2022, se ordenó TERMINAR el presente proceso y se dispuso el archivo definitivo el 28 de marzo de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00474-00

La parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con NIT 890.200.756-7, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON** identificado con cédula de ciudadanía número 80.136.896, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por aviso, y este dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **FRANCISCO JAVIER LOSADA CORDON** identificado con cédula de ciudadanía número 80.136.896; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SALUDLASER S.A.S.
DEMANDADO : LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00479-00

Teniendo en cuenta que el 22 de agosto de 2022 venció el termino para recorrer traslado de las excepciones, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

1.1.1. Documentales:

- Las facturas aportadas con el escrito de demanda.

1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

1.2.1. Documentales:

- Las documentales aportadas con el escrito de excepciones.

1.2.2. Testimoniales:

- Se NIEGA el testimonio de SANDRA MILENA ANGEL, toda vez ella es parte dentro del proceso, por lo que no puede ser testigo.

1.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

No se solicitaron pruebas.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata los art 443 y 392 del CGP, el catorce (14) de octubre de 2022 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR
DEMANDADO: HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00488-00

De cara al memorial que anteceden, por medio de las cuales se solicita se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble y al no ser procedente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA PETICIÓN DE SECUESTRO, por cuanto no se allega la constancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tomando nota de la medida cautelar de embargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, allegue la constancia del registro de la medida cautelar de embargo.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR
DEMANDADO: HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00488-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante, al profesional del derecho **ALFONSO CERQUERA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 4.922.614 y T.P.146.571 del C.S.J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO: OSWALDO RUBIO PLAZAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00510-00

Procede el despacho a corregir de oficio la providencia calendada 1 de septiembre de 2022, por medio de la cual se dictó auto de seguir adelante, como quiera que en la parte considerativa, involuntariamente se consignó un nombre que no corresponde al aquí demandante, siendo lo correcto indicar que el demandante dentro del presente proceso es el señor **RAFAEL SALAS CASTRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1075224696, lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

La presente providencia forma parte integral del auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se se dictó auto de seguir adelante.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROJAS y NUMAEL TRUJILLO SANCHEZ
DEMANDADO: ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00519-00

1. ASUNTO

El doctor Aníbal Charly González presenta recurso de reposición en contra de la providencia dictada por este despacho el día 19 de mayo de 2022, mediante el cual se requiere a la parte demandante para que notifique al demandado ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El demandado sustenta su oposición, indicando que el auto impugnado debe ser revocado por vulnerar el trámite previsto en el Decreto 806 de 2020, en tanto en su artículo 8 dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, la cual suministré como aparece nítidamente del contenido de la demanda, remitiendo además copia de la misma con sus anexos al demandado. Pero lo más relevante que hace innecesario dicho requerimiento, es que el juzgado resolvió, ante un recurso de reposición que interpusé contra el auto inadmisorio de la demanda, notificar al demandado personalmente haciéndole entrega del traslado, como aparece también de manera nítida en el registro del proceso en el portal de la Rama Judicial como lo anoté anteriormente. Luego, se torna en ilegal igualmente, la aplicación de los artículos 292 y 293 en concordancia con el artículo 317 del CGP como se ha dicho con ineludible soporte jurídico

PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, la procedencia del recurso.

3. CONSIDERACIONES

En primer lugar, procede este despacho a revisar el proceso de la referencia y encuentra que efectivamente el demandado ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO se notificó personalmente en este despacho el día 20 de abril de 2022, y de deja constancia del mismo.

En ese sentido, este despacho debe indicar que se incurrió en un yerro, pues se requirió a la parte demandante para notificar al demandado, quien ya se encontraba notificado personalmente el día 20 de abril de 2022.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 19 de mayo de dos mil veintidós (2022), conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.A.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDITORA SURCOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : QUALITY MECHANICALSOLAR S.A.S.
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00683-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó la solicitud de notificación personal del demandado conforme a la ley 2213 de 2022, pero no allegó el acuse de recibido por parte de la demandada, el despacho, procederá a requerirlo para que lo allegue y/o gestione la notificación en debida forma.

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué la notificación que corresponda a la demandada, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o a la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
UTRAHUILCA
DEMANDADOS: YOLANDA VALENCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00708-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** el citado documento que se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

JUR-2921

Neiva, 5 de agosto de 2022

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA**

Correo electrónico: j05pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6-99 Oficina 806

Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito
Utrahuilca
Demandado: Yolanca Valencia y otro
Rad. 41001-41-89-005-2021-00708-00

Con relación a su oficio de embargo No. 1937 de fecha 6 de septiembre de 2022, radicado el 2 de agosto de 2022, con el turno 2022-200-6-16050, me permito informarle que sobre el inmueble se encuentra vigente patrimonio de familia. (Art. 21 Ley 70/1931).

Se devuelve sin las formalidades del registro.

Cordialmente,



DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON
Profesional Universitario 2044-05
Orip Neiva (H)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-201

Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NEIVA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 09:40:40 am

73668484

No. RADICACIÓN: **2022-200-6-16050**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA VS YOLANDA VALENCIA CC# 36277890

TELÉFONO: 3214008030

OFICIO No: 1937 del 6/8/2021 JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-227981

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00011304 FECHA:

2/08/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 58776

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 NEIVA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 2 de Agosto de 2022 a las 09:40:42 am

73668485

No. RADICACIÓN: **2022-200-1-82736**

Asociado al turno de registro: 2022-200-6-16050

MATRICULA: 200-227981

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA VS YOLANDA VALENCIA CC# 36277890

TELÉFONO: 3214008030

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 00011304 FECHA: 2/08/2022 VALOR

PAGADO: \$18.000 VALOR DOC: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 58776



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 1937

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA identificada con Nit. No. 891.100.673-9 en contra YOLANDA VALENCIA identificada con C.C. No. 36.277.890 y CARLOS EDUARDO CUENCA identificada con C.C. No. 2.832.726.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00708-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy **DECRETÓ** "el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-227981 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que figura a nombre de la demandada **YOLANDA VALENCIA identificada con C.C. No. 36.277.890.**

Sírvase proceder de conformidad oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria. -

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 5 de Agosto de 2022 a las 03:56:37 pm

El documento OFICIO Nro 1937 del 06-09-2021 de JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2022-200-6-16050 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-200-1-82736

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

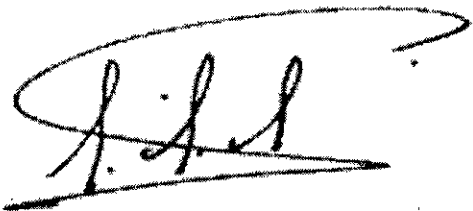
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

53335

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 5 de Agosto de 2022 a las 03:56:37 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

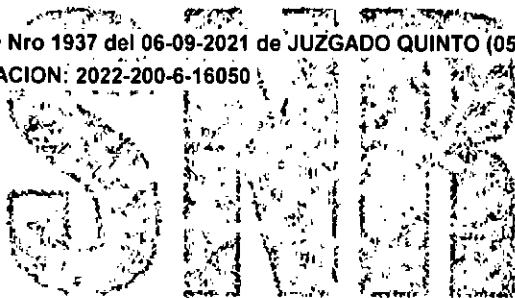
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1937 del 06-09-2021 de JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de NEIVA
RADICACION: 2022-200-6-16050



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS
DEMANDADO:	OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00795-00

El señor **EDGAR AUGUSTO BARRERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.365.070, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.529, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El 20 de marzo de 2022 el demandado fue notificado **por aviso**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.529, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.872.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO:	CAYETANO RAMOS QUINTERO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00799-00

El **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, identificada con NIT No. 860.035.827-5, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **CAYETANO RAMOS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.529, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El **catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, el demandado fue notificado **personalmente** conforme a los preceptos del **decreto 806 de 2020**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indica en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **CAYETANO RAMOS QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.529, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.135.000.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO: VIDAL VARGAS LOMELIN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00895-00

De cara al oficio del 09 de mayo de 2022 proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA dando respuesta a oficio No. 2317 del 21 de octubre de 2021 comunicando "(...)EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio inscrito en la cámara de comercio de Neiva con la matrícula No. 340137, identificado como INSOLSER –INMOBILIARIA SOLUCIONES Y SERVICIOS S Y S, que figura a nombre del demandado MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS identificada con C.C. No. 36.292.413. Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, 09 de mayo de 2022



**Cámara de Comercio
del Huila**

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Cra 4 N° 6-99 Oficina 806

Neiva (H)

Asunto: Respuesta al Oficio No. 2317 del 21 de octubre de 2021, radicado en esta entidad el 26 de abril de 2022

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BOLIVAR TRUJILLO identificado con CC No. 4.942.167 en contra de VIDAL VARGAS LOMELIN identificado con CC 83.028.484 y MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS identificada con CC No. 36.292.413

Radicación: 41001-41-89-005-2021-00895-00

Cordial saludo

En atención al contenido del oficio del asunto, le informamos que esta Entidad Cameral procedió desde el pasado 2 de diciembre de 2021 con lo ordenado, por lo cual la medida cautelar en mención ya fue inscrita bajo el N° 15437 del Libro VIII. Inscripción comunicada el mismo 2 de diciembre de 2021 al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin manifestarle que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

María Alejandra Cortés Sánchez

Jurídica y Registros Públicos

María Alejandra Cortés Sánchez

3186937772

Anexo: 1 Certificado

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 13/05/2022 - 16:46:11
Recibo No. H000074502, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 85Ansnpkux

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : ISOLSER-INMOBILIARIA SOLUCIONES Y SERVICIOS S & S
Matrícula No: 340137
Fecha de matrícula: 03 de junio de 2020
Activos vinculados : \$1.500.000,00

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Pj cen cen - Centro
Municipio : Pitalito
Correo electrónico : mariaangelicaandraderojas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3133116795
Teléfono comercial 2 : 3184868315
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2317 del 21 de octubre de 2021 del Juzgado Quinto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 2021, con el No. 15437 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio ordenado dentro del proceso ejecutivo 2021-00895.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L6810
Actividad secundaria Código CIIU: K6612
Otras actividades Código CIIU: M7020

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Prestación de lo relacionado a servicios inmobiliarios, financieros y en general servicios básicos y generales

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : MARIA ANGELICA ANDRADE ROJAS
Identificación : CC. - 36292413
Nit : 36292413-1
Domicilio : Pitalito

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 13/05/2022 - 16:46:11
Recibo No. H000074502, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 85Ansnpkux

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula/inscripción No. : 23-340505
Fecha de matrícula/inscripción : 09 de junio de 2020
Último año renovado : 2021
Fecha de renovación : 05 de agosto de 2021

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

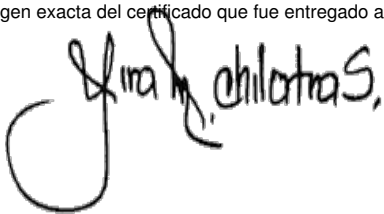
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***